



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa.

*"Año de la Innovación y la Competencia"*

**01123-2019-SLO-SE**

**Análisis Legislativo**

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia San Cristóbal

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 15 de agosto de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por el senador Tommy Alberto Galán Grullón, por la provincia San Cristóbal.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

Crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Cristóbal, institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos, la cual se denominará también, en lo adelante en la presente ley, como Corporación o simplemente CORAASANCRIS.

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Veinticuatro artículos.

**Leyes relacionadas con la iniciativa:**

- ✓ Ley No.5994 del 30 de junio del 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- ✓ Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- ✓ Ley No. 5852, del 29 de Marzo de 1962 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.
- ✓ Ley No. 487, del 15 de Octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
- ✓ leyes No.582 del 4 de abril de 1977; No.498, del 11 de abril de 1973; No.89-97 del 16 de Mayo del año 1997; que crean de manera despectiva las corporaciones autónomas de los acueductos y alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca.

Comisión que estudiará el proyecto:

Sugerimos para el estudio de la referida iniciativa la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Observaciones:

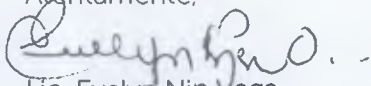
- ✓ Esta Corporación constituirá una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración limitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.
- ✓ Esta iniciativa ha sido presentada en dos ocasiones con los números 0554-2006-SLO-SE, aprobada y perimida en la Cámara de Diputados y 024352-2007-PLO-SE, perimida en el Senado.
- ✓ Hemos observado que el proyecto debe ser ajustado a la actualidad, es decir, número de población, cambiar las secretarías por ministerios ect.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.  
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Florida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nurys Liranzo, Correctora y Revisora	